



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

mGuadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019  
Oficio CRH/012/2019  
Recurso de revisión 2161/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia  
de Contraloría del Estado  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**2161/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Contraloría del Estado**

Fecha de presentación del recurso

**13 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La parte recurrente no manifestó agravios.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO**



**RESOLUCIÓN**

Se *confirma* la respuesta del  
sujeto obligado.

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2161/2018  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2161/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de acceso a la información.** En la fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 05692018, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"...Solicito conocer el número de empleados con los que cuenta, así como la relación entre los puestos de jerarquía menor a mayor y el número de hombres y mujeres que ostentan cada tipo de posiciones jerárquicas....." sic*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Coordinadora del Despacho y Encargada de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual no señaló agravios.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

el día 14 catorce de noviembre del mismo año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 2161/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2161/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1324/2018** a través de los correos electrónicos proporcionado para tales efectos con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta en la foja 15 quince a 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 30 treinta de noviembre del mismo año. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley.**

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el sujeto obligado se manifestó en contra de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Sin manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 06 seis del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfecha, otorgándole un plazo de 03 tres días a partir para que informara lo antes dicho, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a fojas 27 veintisiete a 28 veintiocho del expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del Recurso de Revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se notificó la respuesta a la solicitud de información, feneciendo el plazo para presentar recurso de revisión el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, siendo inhábil el día 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93 punto 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sueto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple del oficio DC/UT/375/2018 suscrito por la Coordinadora del Despacho y Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- b) Copia simple del memorando DGA/1306/2018 suscrito por la Directora General Administrativa del sujeto obligado
- c) Copia simple del memorando 1290/DGA/2018 suscrito por la Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros del sujeto obligado
- d) Copia simple impresión de correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2018 con asunto: Notificación de Respuesta respecto a solicitud Exp. S.A.I.P.-350/2018

De la parte **recurrente**:

- e) Copia simple del acuse de interposición de recurso de revisión
- f) Copia simple del oficio DC/UT/375/2018 suscrito por la Coordinadora del Despacho y Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- g) Copia simple del memorando DGA/1306/2018 suscrito por la Directora General Administrativa del sujeto obligado
- h) Copia simple del memorando 1290/DGA/2018 suscrito por la Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros del sujeto obligado

- i) Copia simple de la solicitud de información con número 05692018
- j) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 05692018 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** El agravio planteado por la recurrente resulta ser **INFUNDADO**; de acuerdo con los argumentos que a continuación se señalan:

La parte recurrente no manifestó ningún agravio.

Por su parte, el sujeto obligado determinó su respuesta como **AFIRMATIVA** en virtud de que lo siguiente:

En respuesta al memo DGA/1269/2018. Me permito manifestarle que posterior a la búsqueda de información en la Dirección de Área de Recursos Humanos y Financieros, se concluye de la evidencia documental lo, siguiente:

Se envía Link de descarga donde viene dicha información,  
[https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/NOMINA%208EV\\_f%20%20SEPTIEMBRE%202018%20CRISTIAN%20%281%29\\_0.xls](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/NOMINA%208EV_f%20%20SEPTIEMBRE%202018%20CRISTIAN%20%281%29_0.xls)

Ahora bien, lo solicitado por el entonces solicitante consiste en:

*"...Solicito conocer el número de empleados con los que cuenta, así como la relación entre los puestos de jerarquía menor a mayor y el número de hombres y mujeres que ostentan cada tipo de posiciones jerárquicas....." sic*

Asimismo, mediante su informe de Ley, el sujeto obligado reiteró su respuesta.